**TABLA DE CONTENIDOS**

[**RESUMEN EJECUTIVO** 2](#_Toc3552492)

[**1. INTRODUCCIÓN** 4](#_Toc3552493)

[1.1. Objetivo General 4](#_Toc3552494)

[1.2 Alcance 4](#_Toc3552495)

[1.3. Antecedentes 4](#_Toc3552496)

[1.4 Limitaciones 4](#_Toc3552497)

[**2. HALLAZGOS** 4](#_Toc3552498)

[2.1 Ausencia de procedimiento para incorporar recursos reintegrados a la Caja Única del Estado al presupuesto ordinario del MEP 4](#_Toc3552499)

[2.2 Deficiente coordinación entre instancias internas 6](#_Toc3552500)

[2.3 Reintegro de recursos a la Caja Única del Estado 10](#_Toc3552501)

[2.4 Gestión desarticulada entre la Dirección de Programas de Equidad y las Direcciones Regionales de Educación 11](#_Toc3552502)

[2.5 Valoración Control Interno 11](#_Toc3552503)

[2.5.1 Ambiente de Control 12](#_Toc3552504)

[2.5.2 Actividades de Control y Seguimiento del Sistema de Control Interno 13](#_Toc3552505)

[2.6 Otros aspectos evaluados 13](#_Toc3552506)

[2.7 Revisión de la contratación directa 2016 CD-000101-0007300001 MEP-UCR 15](#_Toc3552507)

[2.7.1 Canales de comunicación 15](#_Toc3552508)

[2.7.2 Documentos de respaldo 16](#_Toc3552509)

[2.7.3 Conformación del expediente 18](#_Toc3552510)

[**3. CONCLUSIONES** 18](#_Toc3552511)

[**4. RECOMENDACIONES** 19](#_Toc3552512)

[**5. PUNTOS ESPECÍFICOS** 21](#_Toc3552513)

[5.1 Origen 21](#_Toc3552514)

[5.2 Normativa Aplicable 21](#_Toc3552515)

[5.3 Discusión de resultados 21](#_Toc3552516)

[5.4 Trámite del informe 22](#_Toc3552517)

[**6. NOMBRES Y FIRMAS** 22](#_Toc3552518)

[**7. ANEXO** 23](#_Toc3552519)

[**Anexo 1** 23](#_Toc3552520)

[Anexo 2 24](#_Toc3552521)

# **RESUMEN EJECUTIVO**

La Dirección de Auditoría Interna, en cumplimiento del Plan de Trabajo para el año 2017, realizó el estudio 21-17 denominado “Programas de Equidad”. Inicialmente el objetivo consistió en establecer y analizar cada uno de los beneficios otorgados a la población estudiantil a través de los Programas de Equidad, sin embargo, se delimitó a evaluar la estructura organizacional, funciones y las operaciones realizadas por la Dirección.

Cabe indicar que el presente informe fue evaluado en conjunto con el informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre, 2018 de la Contraloría General de la República, esto con el fin de unificar criterios y no emitir duplicidad en las recomendaciones respectivas.

En la revisión efectuada, se determinaron una serie debilidades e incumplimientos en la gestión, como es el caso de ausencia de procedimientos para incorporar recursos reintegrados a la Caja Única del Estado al presupuesto ordinario del MEP, deficiente coordinación y comunicación a la hora de solicitar información ante las instancias externas, puesto que la información que se solicita carece de estandarización, además que difiere del instrumento diseñado para dicho fin; así como la comunicación oficial del cese de funciones de un funcionario, en donde realizó funciones posterior a su despido.

Aunado a lo anterior, se denotan deficiencias de control interno, entre otros aspectos como: el manejo documental del expediente administrativo concerniente a una contratación directa *“2016 CD-000101-0007300001 Servicio de Consultoría para el Fortalecimiento del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolescente (PANEA)*” con la Universidad de Costa Rica; procedimientos de control para el seguimiento, verificación y supervisión de fondos reintegrados a la Caja Única del Estado, por parte de la Juntas de Educación y Juntas Administrativas y Direcciones Regionales de Educación.

Por último indicar que, como producto de la evaluación efectuada, la Auditoría Interna procedió a emitir dos oficios de advertencia. Por un lado, mediante el oficio AI-1397-17 del 20 de setiembre de 2017, se le instruye al entonces Viceministro Administrativo establecer y adoptar las medidas necesarias institucionales, a fin de alinear la funcionabilidad organizativa de la DPE en el marco del Decreto 38170, o bien, proceder con el trámite de la creación de la Unidad de Control Estratégico (UCE) según lo dicta la normativa. Esto por cuanto dicha Unidad, al momento del estudio, se encontraba operando al margen de la Ley, ya que no forma parte de su estructura organizativa.

Y por otro lado, la advertencia a través del oficio AI-1473-17 del 26 de setiembre de 2017, en donde se le indica a la Directora de Recursos Humanos, establecer y adoptar medidas respecto a realizar un estudio técnico ocupacional y considerar implicaciones legales que podría generar el someter a concurso interno un puesto trasladado al Departamento de Supervisión y Control de la DPE, cuya especialidad difiere de las funciones establecidas, según su estructura organizacional.

Por lo anteriormente mencionado, se le giraron una serie de recomendaciones a: El Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Viceministrerio Administrativo, Dirección Financiera, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión y Desarrollo Regional y al auditado, con el fin de que rectifiquen y mitiguen medidas pertinentes de control, de manera tal que se garantice una gestión competente en sus respectivos ámbitos de acción.

# **1. INTRODUCCIÓN**

## Objetivo General

Establecer y analizar cada uno de los beneficios otorgados a la población estudiantil a través de los Programas de Equidad.

## 1.2 Alcance

El alcance del estudio comprendió el periodo 2016-2017, ampliándose en caso de ser necesario al año 2018.

## Antecedentes

En este estudio se enfocó en evaluar la estructura organizacional, funciones y las operaciones realizadas por la Dirección de Programas de Equidad, en adelante DPE.

## 1.4 Limitaciones

Las limitaciones se presentaron en la consecución ágil de la información solicitada sobre aspectos de interés específico, cuya respuesta en distintos casos excedió los plazos razonablemente fijados, con el agravante de tener que dedicar, injustificadamente, recursos adicionales para el envío de recordatorios.

# **2. HALLAZGOS**

## 2.1 Ausencia de procedimiento para incorporar recursos reintegrados a la Caja Única del Estado al presupuesto ordinario del MEP

Mediante Circular DPE-104-2016, del 19 de febrero de 2016, “*Recursos transferidos por la Dirección de Programas de Equidad que no fueron ejecutados y no están comprometidos al 31 de diciembre de 2015”.* La Dirección Programas de Equidad les solicita entre otros, a los Directores Regionales, Jefes de Servicios Administrativos y Financieros, Juntas de Educación y Juntas Administrativas, presentar una certificación del Tesorero-Contador que detalle los recursos que no fueron ejecutados y no están comprometidos al 31 de diciembre de 2015.

Por otro lado, la Dirección Financiera remite el oficio DF-DGJ-0627-06-2016 del 28 de junio de 2016 a la Dirección de Programas Equidad sobre los Informes del Cuarto Trimestre del año 2015 y Primer Trimestre del año 2016. En ellos, se muestran la tabulación de los datos relacionados con la disponibilidad de recursos del Programa de Equidad en las cuentas corrientes de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, presentados a las Direcciones Regionales de Educación por un monto total acumulado de ¢18 689 221 987,01.

Ahora bien, con el objeto de hacer uso de los recursos derivados de la ejecución de los Programas de Equidad de periodos anteriores al ejercicio económico del año 2016, y de acuerdo al oficio DF-DGJ-0627-06-2016 DPE, respecto al cierre del Cuarto Trimestre del 2015, la DPE emite la circular DPE-571-16 del 23 de setiembre de 2016 “*Uso de saldos de recursos derivados de la ejecución de los Programas de Equidad, de períodos anteriores al ejercicio económico 2016*” en la cual establece una serie de lineamientos (por tipo de programa), con el propósito de establecer normas para utilizar aquellos recursos no ejecutados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en años anteriores, y que se encuentran en los bancos estatales, además señala que dependiendo la condición de esos fondos, serán devueltos a la Caja Única del Estado, mediante enteros de gobierno.

El objetivo de la circular DPE-571-16, era considerar que los recursos reintegrados a la Caja Única del Estado fueran reincorporados en el presupuesto del Ministerio de Educación, para los mismos programas sociales de Programa de Equidad, mediante una aprobación extraordinaria del presupuesto, de modo que se volviera a reutilizar en esa dirección. No obstante, la Administración no realizó las gestiones pertinentes y oportunas para tramitar el traslado al presupuesto del MEP, aduciendo desconocimiento en el procedimiento a seguir.

Esta condición fue confirmada por la Dirección Financiera a través de su oficio DF-0342-2018 del 10 de julio de 2018, en respuesta a una consulta realizada por la Dirección de Auditoría Interna mediante oficio AI-0873-18, en dónde se le solicitó a la Directora de la Dirección Financiera, en lo aquí comentado, si: “… *ha diseñado o implementado algún procedimiento relacionado con reincorporar al presupuesto ordinario del Ministerio de Educación Pública, recursos reintegrados a la Caja única del Estado por parte de las Juntas de Educación y Administrativas …”*

En respuesta a lo consultado, la Dirección Financiera señala:

*Al respecto me permito indicar que posterior a la emisión del Oficio DF-SUB-054-2017, la Dirección Financiera, no ha diseñado ni implementado procedimiento específico relacionado con la reincorporación al presupuesto ordinario del MEP, recursos reintegrados a la Caja Única del Estado por parte de las Juntas de Educación y Administrativas, del Programa Presupuestario 558: Programas de Equidad, ni de ningún otro beneficiario de transferencias.*

*Si bien es cierto la materia financiera y presupuestaria regulada por el Ministerio de Hacienda establece normas generales en ese particular, estimamos de conveniencia institucional, dada la significativa proporción que maneja el MEP en transferencias, diseñar e implementar un procedimiento específico para el tema que nos ocupa en esta misiva; no solamente para el caso del programa presupuestario 558, sino para reintegros que provengan de cualquier otra entidad beneficiaria de transferencias tanto del ejercicio económico vigente como de períodos anteriores.*

*Cabe señalar que por tratarse de un área específica en materia financiera y presupuestaria puede incursionar esta Dirección en el diseño de un procedimiento de la naturaleza descrita; sin embargo es requerida la participación de varias dependencias y su implementación tendrá como responsables directos a los Programas Presupuestarios y Unidades Ejecutoras que transfieren los recursos.*

*Así mismo una tarea como la descrita implica determinar a nivel ministerial regulaciones específicas que hubiesen emitido las diferentes unidades ejecutoras responsables del giro de transferencias, de tal forma que el procedimiento a diseñar considere o derogue aquellas que no sean consecuentes con la norma presupuestaria y financiera vigente.*

Sobre lo externado por la Dirección Financiera, es criterio de esta Auditoría Interna que la Administración debe realizar un análisis, a nivel ministerial, de los recursos administrados por las juntas y que se encuentran en las cuentas de la banca comercial de los cuales se supone son remanentes y que de alguna manera podrían catalogarse de forma técnica como un superávit libre.

Por lo tanto, para identificar y clasificar esos recursos se requiere de un compromiso de todos los actores involucrados, y no solo le competería a la Dirección de Programas de Equidad; aspecto que sería congruente con la Circular CIR-TN-033-2018 del 17 de diciembre del 2018 denominada “*Lineamientos para el depósito de los remantes de superávit libre acumulado al año 2015 en aplicación de la Ley N° 9371, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N°12232 de la Autoridad Presupuestaria”.*

Al respecto, también es importante señalar que al momento del estudio (noviembre 2017), se había reintegrado la suma de ¢ 1 956 777 981,21 por concepto de devoluciones realizados por la Juntas de Educación y Administrativas a la Caja Única del Estado. Es evidente que este monto eventualmente se incremente, en virtud que las Juntas de Educación y Administrativas deben cumplir al 100% con lo señalado en la circular DPE-571-16.

Al respecto, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 8131, artículo 5, inciso b), señala que: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”.*

Adicionalmente las Normas de Control Interno para el Sector Público, 4.1 *Actividad de Control* indica que tanto el jerarca como los titulares subordinados deben establecer las actividades necesarias que permitan asegurar de forma razonable las operaciones y el sistema de control interno, con el fin de lograr los objetivos institucionales.

## 2.2 Deficiente coordinación entre instancias internas

Tras el proceso de revisión también se evidenció que impera una deficiente coordinación y comunicación entre la Dirección de Programas de Equidad, Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional, Dirección Financiera y Dirección de Gestión Regional, esto en cuanto al tratamiento, control y supervisión de la información contable proveniente de los recursos de Programa de Equidad.

Al respecto, se reseña una serie de documentos que fueron generados por dichas instancias, lo cual prevé la incongruencia en el accionar entre dichas Instancias, a saber:

En el año 2014: Mediante circular DVM-PICR-0027-10-2014, de fecha 2 de octubre de 2014, respecto a “*Lineamientos para el control de los recursos financieros administrados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas”* y suscrito por el Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional y dirigida a los Jefes de Departamento de Servicios Administrativos y Financieros (DESAF), Directores (es) de oficinas centrales. En el numeral IV “*Lineamientos para la elaboración y presentación del informe Trimestral de Saldos de recursos que administran las Juntas de Educación y Juntas Administrativas”,* señala que el DSAF de cada Dirección Regional debe preparar el informe trimestral de saldos para cada una de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas y posteriormente debe ser remitido al Departamento de Gestión de Juntas según el formato que se indica en el anexo No. 1, sin embargo, como se aprecia en el cuadro, los saldos según fuente de financiamiento son generales, y no detallan si pertenecen a superávit libre o específico, situación que limita el análisis de los datos en forma más detallada.

Ahora bien, mediante la Circular DPE-104-2016 del 19 de febrero de 2016 sobre “*Recursos transferidos por la Dirección de Programas de Equidad que no fueron ejecutados y no están comprometidos al 31 de diciembre de 2015”,* la Dirección de Programas de Equidad solicita a las Direcciones Regionales, Juntas de Educación y Juntas Administrativas, presentar una certificación del Tesorero Contador de la respectiva Junta que detalle los recursos acumulados que no fueron ejecutados y no están comprometidos al 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente mediante oficio DF-DGJ-0627-06-2015 del 28 de junio de 2016 suscrito por el Departamento Gestión de Juntas de la Dirección Financiera y dirigida a la Directora Programas de Equidad se remite los Informes del Cuarto Trimestre del 2015 y Primer Trimestre del 2016. En ellos se muestra la tabulación de los datos relacionados con la disponibilidad de recursos de los rubros de Programas de Equidad en las cuentas corrientes de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, que tienen que ver con saldos acumulados que presentaron a las Direcciones Regionales de Educación.

Por otro lado, mediante la Circular DPE-482-2016 del 28 de julio de 2016, denominada: *“Emisión del lineamiento para la revisión y análisis de la ejecución presupuestaria de los Programas de Equidad,...”* del 28 de julio de 2016, indica:

*Es deber de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas continuar sus procesos de aprobación y control presupuestario según lo normado a través del documento denominado “Lineamientos para el control de los recursos financieros administrados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas”; considerando como únicos formatos para el control presupuestario de los Programas de Equidad, los establecidos en dicho documento.*

Adicionalmente en el punto 6, indica:

*Una vez que las Direcciones Regionales de Educación presenten trimestralmente el informe de saldos por fuente de financiamiento al Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección Financiera, ésta comunicará oportunamente el resultado del análisis a la Dirección de Programas de Equidad…*

Además la Dirección de Programas de Equidad hace una petitoria mediante oficio DPE-238-2017 del 2 de mayo de 2017, a la Dirección Financiera en referencia al oficio DF-DGJ-0627-06-2015 respecto a establecer un criterio que debe ser aplicado para los restantes Juntas de Educación y Administrativas que faltan de depositar a la Caja Única del Estado, con el objeto de identificar si los saldos que reportan son o no comprometidos. Esto en virtud que en los informe de marras claramente no se logra consignar ni identificar.

Es importante hacer hincapié que en los *“Lineamientos para el control de los recursos financieros administrados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas”,* muestra los formatos de cómo las Juntas de Educación y Juntas Administrativas deben remitir la información de saldos, según fuente de financiamiento, a las Direcciones Regionales. No obstante, esta Auditoría Interna considera pertinente evaluar dichos instrumentos a fin incluir más requerimientos claros, precisos y concisos, de modo que sea una herramienta importante que agregue valor para la toma de decisiones.

En otro orden de ideas, mediante oficio DPE-677-2017 del 27 de octubre de 2017 y dirigida al señor ex Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, la Directora de Programas de Equidad en ese momento, solicita que la circular DF-0007-2017 del 19 de octubre de 2017, emitida por la Directora Financiera en cuanto a: “*Recordatorio sobre cuenta bancaria destinada a recursos de FODESAF*” sea modificada, esto en razón que es a la Dirección de Programas de Equidad la instancia que le corresponde el dictar los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos para orientar la asignación, ejecución, supervisión y control de los recursos canalizados para financiar el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente, como bien lo indica en el mismo oficio de marras:

*De lo anterior se desprende, que la Dirección de Programas de Equidad es la única Unidad Ejecutora de Transferencias que cuenta con la viabilidad de instruir a las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas el proceder de la administración y ejecución de los programas de equidad; siendo que dicho procedimiento riñe con instrucciones giradas y esfuerzos iniciados a partir del 2016, donde se ha indicado por varios canales de comunicación que el nombre de la cuenta bancaria deberá ser DPE o Programas de Equidad y no así FODESAF.*

Además señala:

*Lo anterior, ha originado una corriente de consultas por parte de las Direcciones Regionales de Educación sobre el proceder, considerando instrucciones y capacitaciones de esta Dirección en la línea de lo indicado…*

Dicha situación contraviene lo indicado por las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el numeral 5.7.1 Canales y medios de comunicación que señala: “*Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución”.*

Y lo señalado en la Ley General de Control Interno 8292 en el artículo 13 inciso d), relacionado con el ambiente de control interno, la cual indica que se debe “*Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.*

Es importante indicar que la Auditoría Interna mediante oficio AI-1583-17 del 23 de octubre de 2017, le solicita al entonces Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, si a través del Despacho se han gestado acciones que permitan a las Direcciones Regionales optimizar los procesos de administración, control y supervisión de los recursos provenientes de la Dirección de Programas de Equidad, el cual a través del oficio DVM-PICR-0770-12-2017 del 21 de diciembre de 2017 indica que se llevará a cabo la coordinación para establecer el equipo y el plan de trabajo a seguir, esto con el objetivo de confeccionar un documento de lineamientos y herramientas en materia de fiscalización y control, que determine los parámetros bajo los cuales se debe llevar a cabo la labor fiscalizadora.

Finalmente, es de acotar que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41007 – MEP, Reforma al Decreto Ejecutivo Nº 38170-MEP y sus reformas, a la Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, publicado el diecinueve de marzo de 2018; se introdujeron ajustes y modificaciones a las funciones del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR) y al Departamento de Gestión de Juntas y Administrativas, articuladas con las Unidades Ejecutoras de Transferencias, así como con las Direcciones Regionales de Educación. Por lo que los procedimientos, coordinaciones y comunicaciones son inherentes al accionar de la Dirección de Programa de Equidad, razones que pesan para priorizar los procesos de articulación Interinstitucional.

Así las cosas, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 41007-MEP, modifica el artículo 69 en lo concerniente al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, cuyo texto en adelante, entre otros aspectos indica:

…*El Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR), realizará la coordinación general de los procesos relacionados con la gestión de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas. En este sentido, le corresponde, a esta Dirección, apoyar, capacitar y dirigir a las Direcciones Regionales de Educación para la atención de los procesos relacionados con las Juntas; así como implementar mecanismos de coordinación con las Unidades Ejecutoras de Transferencias (UET).*

Además señala:

…*cada Unidad Ejecutora de Transferencias (UET), previo visto bueno del correspondiente Viceministro (a) de Planificación Institucional y Coordinación Regional, dictará los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para orientar la asignación, uso, supervisión y control de los recursos canalizados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en la materia de su competencia.*

Por otro lado, el artículo 73 Bis, inciso d) y e), son funciones del Departamento de Gestión de Juntas:

*(…)*

*d) Vigilar que las directrices y lineamientos dirigidos a las direcciones regionales de educación y a las Juntas, por parte de las diferentes instancias ministeriales, sean atinentes a la normativa y cuenten con el visto bueno del Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional.*

e*) Fomentar el uso de procedimientos y formatos estandarizados, en todas las Direcciones Regionales de Educación, para la atención de los procesos de gestión de juntas.*

Todo este escenario evidencia una deficiente gestión en la coordinación, comunicación, supervisión, duplicidad de esfuerzos; así como atrasos, formas y contenido de la información requerida, todo ello en materia tanto de ejecución como de rendición de cuentas en las instancias involucradas, que mantienen relación con los Programas de Equidad.

## 2.3 Reintegro de recursos a la Caja Única del Estado

Con el fin de constatar el reintegro de los recursos producto de los superávit a las arcas del estado, se sustrajo una muestra de 32 centros educativos y se procedió a realizar un cotejo con la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de los enteros de gobierno depositados a la cuenta bancaria de la Caja Única del Estado, los cuales fueron suministrados por las Direcciones Regionales de Educación y la Dirección de Programas de Equidad. Esto con el fin de constatar su correcto ingreso, aspecto que dio favorable en el 100% del total de la misma.

Adicionalmente, y tras el proceso de revisión se encontró que el Departamento de Control y Supervisión de la DPE, no mantiene implementado ningún control que permita comprobar que efectivamente los reintegros efectuados por las Juntas de Educación y Administrativas hayan ingresado a la mencionada cuenta estatal.

Por otro lado, la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, al momento de la visita indicó que nunca se había realizado ninguna gestión o diligencia por parte de las autoridades de la DPE, para corroborar la condición pertinente de los enteros de gobierno por este concepto.

Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, norma 4.1 Actividades de control, a la letra indica:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales...*

Por otro lado, la Ley General de Control Interno, 8292, artículo 13, inciso b) Ambiente de control señala que se debe “*Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno”.*

La ausencia de controles y procedimientos que permitan cotejar la información recibida por parte de la Junta de Educación, Junta Administrativa y Direcciones Regionales, específicamente en lo relacionado a los reintegros de dinero, propicia que la misma no sea consistente ni confiable. Además del alto riesgo inherente que conlleva a una posible representación inexacta de los resultados, induciendo con ello a la Administración al error en la toma de decisiones.

## 2.4 Gestión desarticulada entre la Dirección de Programas de Equidad y las Direcciones Regionales de Educación

Con el fin de medir el grado de cumplimiento de la Circular DPE-482-2016 del 28 de julio de 2016 denominada: *“Emisión del lineamiento para la revisión y análisis de la ejecución presupuestaria de los Programas de Equidad, administrados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas…”*, la cual deroga la circular DPE-736-2014; y la circular DPE-0571-2016 del 23 de setiembre de 2016 “Uso de saldos de recursos derivados de la ejecución de los Programas de Equidad de períodos anteriores al ejercicio económico 2016”, se procedió a aplicar un cuestionario a las Direcciones Regionales de Educación, mismo que se remitió vía correo electrónico. De la información recibida se constató que:

* 19 Direcciones Regionales de Educación externan que no recibieron ningún tipo de seguimiento por parte de la Dirección de Programas de Equidad, para llevar a cabo el cumplimiento de las circulares en mención.
* 21 Direcciones Regionales de Educación, indican que los funcionarios de la DPE no se apersonaron para asesorar y dar acompañamiento al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros para el cumplimiento de las circulares DPE-482-2016 y DPE-0571-2016, en las otras, el asesoramiento por lo general es mediante correo, que ante las dudas que surgen se solicitó información y aclaración al respecto.
* Algunos DESAF para analizar los informes económicos lo ejecutan mediante una pequeña muestra. Esto debido a la falta de personal destacado, en virtud que en algunos casos se mantienen sólo 2 funcionarios para atender 350 centros educativos de una región.

Esta desatención y falta de procesos de coordinación, contraviene lo establecido por la Ley General de Control Interno, 8292, artículo 13, inciso b) Ambiente de control el cual señala que la Administración debe “*Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno”.*

Esta situación encontrada podría generar confusión y mala interpretación de las directrices, además de eventuales atrasos de la información solicitada por las oficinas centrales a las Direcciones Regionales de Educación, Juntas Administrativas y de Educación. Aunado a la ausencia de revisión de informes económicos, aumentando el riesgo en la ejecución de dichos fondos.

## 

## 2.5 Valoración Control Interno

Con el fin verificar el grado de madurez de control interno de la Dirección de Programas de Equidad, se procedió aplicar un cuestionario en dicha materia, Al respecto se determina lo siguiente.

### 2.5.1 Ambiente de Control

Los Lineamientos de la Dirección de Programas de Equidad se encuentran en proceso de revisión, actualización y aprobación por parte de la Dirección de Programas de Equidad, pues los vigentes corresponden al año 2012. Sobre este aspecto es importante indicar que dicho instrumento permite dotar a los diferentes actores del proceso, llámese directores, comité de nutrición, junta administrativa, entre otros, de una guía técnica, legal y operativa, que les permita hacer más fácil su tarea en cuanto al manejo y atención de los programas pertinentes, de modo que se pueda mejorar la atención y control de los procesos y son de acatamiento obligatorio; razones que justifican la necesidad de que estén actualizados y acordes a los eventuales cambios que son sometidos los procesos.

Es importante señalar que sobre este aspecto la Auditoría Interna se había manifestado mediante el informe 40-16 CTP de Jicaral, en el cual se emite la recomendación 4.25 indicando a la DPE el actualizar el folleto de Lineamientos, recomendación que a todas luces no se ha cumplido.

Además, se evidenció que en la DPE no se ha creado un procedimiento que permita normar el manejo de conflictos laborales, tanto de forma interna como externa, situación que según determina esta Auditoría Interna es generalizada a nivel de las Instancias Administrativas, en virtud que se constató la existencia de varios manuales entre los que se destacan:

* Manual de Atención de Conflictos en Instituciones Educativas Públicas que se enfoca en uniformar la atención, declaratoria y seguimiento de las situaciones conflictivas que se generan con funcionarios docentes, en las instituciones educativas, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público.
* Manual de Procedimientos para Direcciones Regionales, cuya herramienta se crea con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de la gestión de los procesos y maximizar el control interno, entre muchos más.

Sin embargo, es criterio de esta Auditoría Interna que depende de la Dirección de Programas de Equidad valorar la conveniencia o no de establecer un procedimiento enfocado en esta materia, dado el análisis o incidencia que se mantenga respecto al tratamiento de este tipo de situaciones.

Por otra parte, es de resaltar que la DPE tiene conformada una Sub-comisión de control interno como apoyo al titular de la Dirección de Programas de Equidad, así como las jefaturas que conforman la DPE. Dentro de las funciones de esta sub-comisión ha desarrollado: actividades como plan de capacitación, reuniones con las jefaturas, proceso de implementación del Sistema Visión 2020, monitoreo de actividades seguimiento trimestral del POA, entre otros.

### 2.5.2 Actividades de Control y Seguimiento del Sistema de Control Interno

La DPE no mantiene un plan que permita dar seguimiento y evaluar el aprovechamiento de las capacitaciones que realizan. Adicionalmente no mantiene diseñado ningún tipo de procedimiento que permita realizar una evaluación integral de la gestión como un todo.

De lo aquí apuntado contraviene lo señalado por las Normas de Control Interno para el Sector Público en el numeral 1.1 Sistema de control interno, el cual establece que:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales…*

Sobre este aspecto es importante hacer hincapié, de la importancia que la Administración requiere el incentivar las acciones que permitan fomentar el interés entre sus funcionarios de una cultura de control interno que permita evaluar y analizar la gestión que realiza la DPE como un todo.

## 2.6 Otros aspectos evaluados

* Mediante oficio AI-1397-17 del 20 de setiembre de 2017, se giró una advertencia al entonces Viceministro Administrativo, en el cual se le instruye a establecer y adoptar las medidas necesarias institucionales, a fin de alinear la funcionabilidad organizativa de la DPE en el marco del Decreto 38170, o bien, proceder con el trámite de la creación de la Unidad de Control Estratégico (UCE) según lo dicta la normativa. Esto, por cuanto dicha Unidad al momento de la evaluación estaba operando al margen de la Ley, ya que no forma parte de su estructura organizativa.

Sobre este aspecto mediante informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre de 2018 y como producto de la intervención de la Contraloría General de la República a la Dirección de Programas de Equidad, en el punto 1.25 del informe de marras, se indica sobre un órgano staff: “Unidad de Control Estratégico” que a la fecha no ha sido incluido en la estructura organizativa de la DPE. No obstante, no señala que a pesar que está funcionando esta Unidad de Control Estratégico, sus competencias no están a derecho, situación que la Dirección de Auditoría Interna en su oportunidad lo hizo ver ante la Administración.

* Mediante oficio AI-1473-17 del 26 de setiembre de 2017, se giró una advertencia a la Directora de Recursos Humanos, en el cual se le indica:

*…advierte sobre la situación descrita y le instruye a establecer y adoptar las medidas necesarias a fin de corregir lo aquí comentado, tomando en consideración dos aspectos:*

***1.*** *Efectuar un estudio técnico ocupacional que permita valorar el perfil del puesto 400363, en concordancia con a las funciones que se desarrollan en el Departamento de Supervisión y Control de la Dirección de Programas de Equidad, de manera tal que se garantice la continuidad e idoneidad del servicio que se brinda a través de este.*

***2.*** *Considerar y valorar las implicaciones legales que podría generar el proceso de concurso interno al que está sometido el puesto 400363.*

Sobre esta situación, la Dirección de Auditoría Interna se encuentra analizando las actuaciones realizadas por Administración.

* Se dio seguimiento al oficio AI-1473-14 del 26 de noviembre de 2014 en donde se corroboró entre otros aspectos, que la circular DPE-736-2014 del 29 de setiembre de 2014 *“Traslado a las Direcciones Regionales de Educación el Proceso para la revisión y aprobación de la ejecución presupuestaria de la fuente de financiamiento…”* fue derogada mediante el oficio DPE-482-16 del 28 de julio de 2016, “*Emisión del lineamiento para la revisión y análisis de la ejecución presupuestaria de los Programas de Equidad, administrados por las Juntas de Educación y Juntas Administrativas…”*

En relación a este aspecto, mediante el informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre de 2018 emitido por el ente Contralor, en los puntos 2.14 y 2.19, señalan respectivamente: *“…la DPE depende de las DRE, Circuitos Educativos y Centros Educativos para la recolección y procesamiento de la información relacionada con la ejecución de los programas de equidad*”

Además indica: “…*el traslado de la función de recepción, revisión y análisis de los informes contables de las Juntas a las DRE, limita ala DPE mantener de manera oportuna el control de la ejecución presupuestaria de los programas de equidad, además de que incrementa los costos por los reprocesos que debe realizar esa Dirección en la obtención de datos certeros.”.* SIC

Lo señalado por el ente Contralor se encuentra tipificado precisamente en el oficio AI-1473-14 del 26 de noviembre de 2014, como bien se indicó líneas arriba como una advertencia a la Administración, por lo que es la DPE sobre este caso en particular, la que debe valorar por el cumplimiento de lo establecido en cuanto a la fiscalización y supervisión de los recursos, el cual es resorte de sus competencias.

Además hacer hincapié, que la CGRP a través del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre de 2018, emitió la recomendación 4.8 al Director de Programas de Equidad para lo que corresponda sobre este tema en particular.

* Se revisó la circular DPE-136-2017 del 17-3-17 *“Programa de Transporte Estudiantil, modalidad subsidios: Lineamientos a operar a partir del Ciclo Lectivo 2017*”. En ella se gira una serie de lineamientos que los actores involucrados deben cumplir. Cabe indicar que el punto 1, del *POR LO TANTO*, señala:

*1.-****DURACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LAS RUTAS POR SUBSIDIOS****: (…), por lo tanto, se indica que los contratos privados entre el transportista y los estudiantes mayores de edad o los padres de familia y encargados legales, cuando los estudiantes son menores de edad; tendrán una duración de tres cursos lectivos y que los mismos deben ser suscritos con los actuales operadores una vez que finalicen los actuales contratos….*

Como bien es consignado, los contratos son de índole privado en los cuales las Juntas Administrativas y de Educación no tienen injerencia, ya que es competencia entre el transportista y los estudiantes. No obstante, se da la indicación de que se debe suscribir el contrato por una duración de tres cursos lectivos y que deben ser suscritos con los actuales operadores. Es del criterio de esta Auditoria que se está induciendo al estudiantado a suscribir un contrato privado y con ello al error. Ya que no se está considerando las posibles variables de una eventual deserción del estudiante o bien un traslado de zona, entre otros. Situación que podría tener implicaciones legales con el empresario transportista al firmar un contrato por tres periodos lectivos.

Es de importancia destacar que la circular en mención rige también para el curso lectivo del año 2018.

Es de acotar que en el informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre de 2018 del ente Contralor emite la recomendación 4.5 al señor Ministro de Educación, en donde le indica: “Establecer e implementar en forma conjunta, con el Regulador General de los Servicios Públicos, acciones específicas que permitan concretar el modelo tarifario del servicio de transporte estudiantil...”, aspecto que guarda relación con la circular DPE-136-2017.

## 2.7 Revisión de la contratación directa 2016 CD-000101-0007300001 MEP-UCR

Se procedió a realizar una revisión y análisis del proceso de la contratación directa 2016 CD-000101-0007300001, denominado “Servicio de Consultoría para el Fortalecimiento del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolecente (PANEA)”, adjudicado a la Universidad de Costa Rica. Cabe recalcar que al momento del presente estudio, los nuevos menús en cuanto al proceso e implementación no se encontraban debidamente establecidos, razón por la cual, no se evaluó el cumplimiento institucional con respecto a los objetivos trazados.

Del proceso de la contratación directa se pudo determinar lo siguiente:

### 2.7.1 Canales de comunicación

El trámite de la contratación directa 2016 CD-000101-0007300001, “Servicio de Consultoría para el Fortalecimiento del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolecente (PANEA)”, tiene sus inicios en julio del año 2016, y a mediados de octubre de este mismo año se notifica el contrato mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Para dicho trámite la Dirección de Programas de Equidad contaba con un funcionario en su condición de asesor, el cual fungió como enlace en todo el proceso licitatorio entre el MEP y la UCR. No obstante, este funcionario mantenía un trámite de despido ante la Procuraduría General de la República, el cual mediante oficio AFP-596-2017 del 15 de junio de 2017 se gira instrucción a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública para que se proceda a su despido en definitiva con rige al 15 de junio de 2017.

Por su parte la Dirección de Recursos Humanos, a través del Área Legal mediante oficio DRH-651-2017 del 21 de junio de 2017, le comunica al jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria sobre el pronunciamiento de la Procuraduría sobre el cese del funcionario a partir del 15 de junio de 2017. No obstante, no se hace extensiva la comunicación a la Dirección de Programas de Equidad, situación que le impide a dicha Directora conocerlo, con el fin de tomar las acciones necesarias.

Posterior a la fecha del despido, y a pesar de su cese, se localizó correos internos institucionales que evidencian la continuidad e injerencia de dicho funcionario en el proceso de contratación.

Al respecto las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el numeral 5.7.1 Canales y medios de comunicación señalan que “*Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución”.*

La ausencia de un procedimiento interno que facilite el trasiego de este tipo de información a nivel de la Dirección de Recursos Humanos y la Instancia en donde se encuentre destacado el funcionario, permitió por un lado, que el funcionario involucrado continuara ejerciendo sus funciones normalmente. Y por otro, la Directora de Programas de Equidad en su momento no tomara las acciones oportunas en el devenir del trámite en cuestión.

### 2.7.2 Documentos de respaldo

Del análisis de la contratación se determinó que la DPE conformó un equipo de trabajo con el fin de dar seguimiento al proyecto PANEA, MEP-UCR mediante reuniones, sesiones de trabajos y talleres que evaluarían aspectos varios como: términos de menú, porcentajes de cada tiempo e ingesta diaria por estudiante de comida, nutrientes, revisión de entregables en algunos casos, entre otros.

De lo anterior es importante señalar, que mediante el oficio DPE-206-2018 del 17 de abril de 2018, la Dirección de Programas de Equidad indica:

*Las revisiones técnicas de los productos fueron realizadas por la Administradora del Contrato. Al respecto la contratación estableció una administración del contrato unipersonal y el proceso intelectivo de análisis de los entregables se refleja en las actas de aprobación. Lo anterior conforme a la normativa y lineamientos de la proveeduría para los administradores del contrato. Sin embargo, para algunos de los productos, se consideró conveniente convocar a un grupo de funcionarios de la DPE, para revisar temas más puntuales relacionados con aspectos administrativos y legales.*

Por otro lado, señala que… “s*e realizaron reuniones específicas y talleres de consenso, donde participaron los funcionarios de la Escuela de Nutrición de la UCR encargados del proceso junto con funcionarios de la DPE*.”

Adicionalmente, indicó que… “*En las listas de asistencia que se facilitaron a la Auditoría el 24 de enero del 2018, evidencia la participación de los funcionarios de la DPE en las reuniones y talleres, donde se enfatiza en algunas de ellas la entrega de productos revisados o discusión de aspectos de los productos para su corrección”.*

Si bien es cierto y como indica el oficio, las actas de seguimiento al proyecto de fortalecimiento PANEA, MEP-UCR, con la lista de asistencia fueron entregadas a la Auditoría Interna. No obstante, en ellas no se logra identificar, ni se consigna referencia alguna de los productos (entregables) sujetos a revisión, además de las sesiones de trabajo y talleres, igualmente no consignan las referencias pertinentes.

Además, se observó que dichas actas no contienen la estructura, criterios y requisitos de tipo documental, “actas de órganos colegiados”, como dicta la normativa. Adicionalmente, en la documentación aportada no se consigna que lo acordado en las reuniones o talleres anteriores queda en firme en sesiones posteriores.

Sobre este aspecto, la Ley General de Control Interno 8292, artículo 13.Ambiente de control, inciso b) consigna que la Administración debe: “*Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.”*

Asimismo la Ley General de la Administración Pública 6227, en el artículo 56 indica que:

1. *De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.*

*2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.*

Sobre este punto en particular, se concluye que, esta situación encontrada obedece a la ausencia de aplicabilidad de la normativa en materia relaciona con la forma de confeccionar y documentar las actas. Por otro lado la falta de un correcto manejo del control interno, donde se respalde lo que se recibe con sus respectivas correcciones y observaciones, puede dar lugar a que la Administración reciba productos o entregables que no se ajustan a las especificaciones solicitadas en el cartel. Aunado que la Administración se vería imposibilitada en tomar acciones legales por incumplimientos, ante la ausencia de evidencias, previo a la recepción definitiva del producto ofertado.

### 2.7.3 Conformación del expediente

De la revisión del expediente de la contratación 2016 CD-000101-0007300001, “Servicio de Consultoría para el Fortalecimiento del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolecente (PANEA)”, adjudicado a la Universidad de Costa Rica y en poder del administrador del proyecto.

Se pudo determinar que en los documentos que integran el expediente no se encuentran foliados. Además de la ausencia del orden secuencial del rol de la información que ingresa y de la que sale. Adicionalmente no se pudo identificar el orden de los tomos de los ampos que conforman todo el proceso de ejecución de la contratación directa.

Esta condición contraviene lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 127, el cual señala: “*Para cada contratación se deberá confeccionar un expediente físico o electrónico, el cual estará encabezado por la decisión inicial y en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.* El subrayado no corresponde al original.

Además las Normas de Control Interno, en el numeral 4.4.1 Documentación y Registro de la Gestión Institucional, indica: “*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente…”* Esta desatención de la Administración, puede generar pérdidas, extravío y desviaciones de documentos e información valiosa para el análisis y evaluación para la toma de decisiones. Adicionalmente se puede prestar para que sea manipulada incorrectamente.

# **3. CONCLUSIONES**

Ante los resultados expuestos, se concluye que la Dirección de Programas de Equidad presenta debilidades en el proceso de gestión, coordinación, supervisión y seguimiento en materia de su competencia. La falta de claridad de las directrices así como la información que se solicita a los entes externos, no permite que se dé un trasiego de información clara y oportuna para la toma decisiones. Además de ausencia de procedimiento en los procesos internos que conlleva a una eficiente gestión administrativa en lo concerniente a la supervisión, control y seguimiento de los fondos que fueron reintegrados a la Caja Única del Estado. Así como del manejo documental de los procesos de contratación.

Aunado a lo anterior la permisibilidad de funcionar con una Unidad de Control Estratégico (UCE) en cuyo sistema organizacional no se encuentra debidamente constituido, indica claramente el desconocimiento de la normativa al estar funcionando al margen de este.

# **4. RECOMENDACIONES**

**Al señor Ministro de Educación**

**4.1.** Girar instrucciones y dar seguimiento a las instancias que corresponden, a fin de que se realicenlos cambios y ajustes necesarios a los procedimientos, manuales, circulares, directrices, con el fin de considerar lo consignado en el Decreto Ejecutivo N° 41007 – MEP, reforma al Decreto Ejecutivo Nº 38170-MEP, Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. **(**Ver comentario 2.2) (Aplicación inmediata). Esta recomendación se encuentra en concordancia con la recomendación 4.4 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre, 2018 de la CGRP.

**A la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional**

**4.2** Girar instrucciones y dar seguimiento a las instancias que corresponden, a fin de que se realiceun diagnóstico a nivel normativo de las diferentes unidades ejecutoras en materia presupuestaria que son responsables de girar transferencias; a fin de diseñar, divulgar e implementar normativas específicas a nivel ministerial para el control de los recursos públicos, sean estos con destino a reinvertirse como para aquellos que se custodien bajo la tutela del Ministerio de Hacienda. **(Ver comentario 2.1) (Plazo máximo 6 meses)**

**4.3** Coordinar con la Dirección Financiera, con el fin de contar con el apoyo y criterio de dicha Instancia para el establecimiento del procedimiento respectivo. **(Ver comentario 2.1) (Aplicación inmediata)**

**4.4** Conformar un equipo de trabajo a fin de evaluar y establecer el campo de acción de cada una de las instancias que están involucradas con los fondos provenientes de la Dirección Programas de Equidad.

Dicho equipo de trabajo deberá contemplar los procesos de administración, información, control, supervisión y evaluar los instrumentos que se mantienen diseñados en la solicitud de información a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, con el fin de establecer e implementar institucionalmente un formato único, claro y estandarizado en la emisión de informes. (Ver comentario 2.2) (Plazo máximo 3 meses). Esta recomendación se encuentra en concordancia con la recomendación 4.6 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre, 2018 de la CGRP.

**A la Dirección Programas de Equidad**

**4.5** Proceder en lo sucesivo en realizar un diagnóstico a nivel institucional con el fin de evaluar los resultados obtenidos en la implementación de los nuevos menús y remitir un informe detallado de lo encontrado a esta Auditoria Interna. **(Ver comentario 2.7) (Plazo máximo 2 meses).** Esta recomendación se encuentra en concordancia con las recomendaciones: 4.9, 4.12 y 4.13 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre, 2018 de la CGRP.

|  |  |
| --- | --- |
| **4.6** Incorporar a futuro en los expedientes de contratación las minutas respectivas, de manera tal, que las decisiones que se tomen en las sesiones de trabajo, referencien los acuerdos anteriores y se mantenga un orden numérico y lógico de los acuerdos, máxime cuando pertenezcan a entregas parciales de bienes o servicios, de modo que dichos documentos sirvan de respaldo para la recepción definitiva del bien o producto. **(Ver comentario 2.7.2) (Aplicación inmediata)** |  |
| **4.7** Conformar los expedientes de contratación, de acuerdo a los lineamientos que dicta el marco legal pertinente y a los principios administrativos, de manera tal, que permita un manejo consistente en cuanto a simplificación, orden, conservación y registro de la documentación pertinente. (**Ver comentario 2.7.3) (Aplicación inmediata)** |

**4.8** Implementar los procedimientos y controles necesarios que permitan procesar, analizar, verificar y evaluar la información recibida, principalmente a lo relacionado con los reintegros de dinero a la Caja Única del Estado por parte de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas. (**Ver comentario 2.3) (Aplicación inmediata).** Esta recomendación se encuentra en concordancia con la recomendación 4.9 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre, 2018 de la CGRP.

**4.9** Establecer medidas de control que permitan monitorear, dar seguimiento y acompañamiento expedito al cumplimiento de las directrices, circulares y memorándum emitidos por la Dirección de Programas de Equidad. De manera tal, que se indique los alcances y responsabilidades de cada una de las partes a las cuales se remita la norma. (**Ver comentario 2.4) (Aplicación inmediata).** Esta recomendación se encuentra en concordancia con las recomendaciones 4.10 y 4.14 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del ente Contralor.

**4.10** Establecer las actividades pertinentes que permitan analizar y evaluar la gestión integral de la DPE, las cuales deberán estar debidamente documentadas. (**Ver comentario 2.5.2) (Aplicación inmediata).** Esta recomendación se encuentra en concordancia con las recomendaciones: 4.10 y 4.15 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del ente Contralor.

**4.11** Ejecutar un análisis de incidencias y tipos de conflictos que se presentan en la DPE y con base a eso, considerar la anuencia de crear un procedimiento para el tratamiento de estos casos. (**Ver comentario 2.5.1) (Aplicación inmediata)**

**A la Dirección Financiera**

**4.12** Apoyar al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional en el diseño, divulgación e implementación de normativa específica a nivel ministerial para el control de los recursos públicos, sean estos con destino a reinvertirse, como también aquellos que se custodien bajo la tutela del Ministerio de Hacienda. **(Ver comentario 2.1) (Aplicación inmediata)**

**A la Dirección de Recursos Humanos**

**4.13** Establecer un procedimiento que permita comunicar oportunamente a las jefaturas que corresponda los movimientos del personal donde medie un proceso administrativo, de manera tal que le permita a las distintas instancias tomar las acciones y medidas pertinentes. **(Ver comentario 2.7.1) (Aplicación inmediata)**

# **5. PUNTOS ESPECÍFICOS**

## 5.1 Origen

El presente estudio tiene su origen en el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna. La potestad para su realización y solicitar la posterior implementación de sus recomendaciones emana del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, en el que se confiere a las Auditorías Internas la atribución de realizar evaluaciones de procesos y recursos sujetos a su competencia institucional.

## 

## 5.2 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, Normas de Control Interno para el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

## 5.3 Discusión de resultados

El día 29 de noviembre del 2018, a las 10:00 am en la Dirección de Auditoría Interna se discutió el borrador del informe con el MBA. José Leonardo Sánchez Hernández, Director de DPE, Licda. Denia Rodríguez Vallejos, Subdirectora de la DPE, Licda. Adriana Jiménez Ramírez y el Lic. Pablo García Valerio, ambos funcionarios de la DPE. Por otro lado, por parte de la Dirección de Auditoría Interna estuvieron presente: MBA. Sarita Pérez Umaña Sub-auditora a.i., MBA. Gaudin Venegas Chacón, Jefe a.i. del Departamento Auditoría de Programas, MBA. Alba Camacho de la O, Jefe del Departamento de Auditoría de Evaluación y Cumplimiento y el Lic. Zenén Matarrita Meza, encargado del estudio.

Cabe indicar que los personeros de la Dirección de Programas de Equidad, acordaron en no emitir criterio sobre el informe borrador originalmente, en virtud que la Contraloría General de la República se encontraba realizando un estudio a la DPE, por lo que se abstuvieron de brindar observaciones.

Por otra parte y para finiquitar el proceso de comunicación de resultados, esta Dirección de Auditoría Interna evaluó las disposiciones emitidas por el Ente Contralor en el informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre de 2018, con el fin de unificar criterios y no crear duplicidad de esfuerzos. Dicho análisis está referenciado en aquellas recomendaciones por medio de las cuales es factible abordar las mejoras.

Aquellas recomendaciones que no cuentan con dicha referencia, deberán ser asumidas por la Administración, en cuyo caso corresponderá establecer un cronograma para su debido cumplimiento.

Mediante correo del día 14 de febrero de 2019 se remitió el informe borrador a la MBA. Florencia Rodríguez Martín, Subdirectora de la Dirección Financiera para que emitiera sus observaciones en lo concordante a la recomendación No. 12 del presente informe.

Por otro lado, también a través del correo con fecha 14 de febrero de 2019, se remitió el informe borrador a la MBA. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humando para que se pronunciara respecto a la recomendación No. 13, el cual, según evidencia presentada la recomendación se encuentra cumplida. Ver anexo No. 2

Por último el día 28 de febrero de 2019 a las 11:00 am, en la oficina del Despacho de la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, se presentó el informe en cuestión, estando presente: la Lcda. Tatiana Viquez Mórux, asesora del Despacho del Ministro, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, Director de la DPE, Licda Karol Zúñiga Ulloa, del Despacho del Viceministerio de Planificación Institucional, Licda. Dafne Castro Quesada, Despacho Viceministerio Administrativo, MBA. Gaudin Venegas Chacón, jefe, a.i. del Departamento Auditoría de Programa y el Lic. Zenén Matarrita Meza, encargado del estudio.

Finalmente, para una mejor comprensión, ver el anexo 2 con las observaciones realizadas por la Administración y el análisis realizado por la Auditoría Interna.

## 5.4 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas.

En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 54 y 61 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

# **6. NOMBRES Y FIRMAS**

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lic. Zenén Matarrita Meza  Auditor Encargado | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MBA. Gaudin Venegas Chacón  Jefe a.i. Depto. Auditoría de Programas |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MBA. Sarita Pérez Umaña  SUBAUDITORA INTERNA a.i. | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MBA. Edier Navarro Esquivel  AUDITOR INTERNO |

**Estudio N° 21-17**

# 

# **7. ANEXO**

# **Anexo 1**

****

## Anexo 2

**ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS RECOMENDACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN**

| **Nº Recomen.** | **Observaciones de la Administración** | **Se acoge** | | | **Observación Auditoría Interna** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sí** | **No** | **Parcial** |
| 1 | Según oficio DM-0280-03-2019 del 7 de marzo de 2019, en el punto 2 se evidencia que la ejecución de dichos cambios no es competencia del despacho del Ministro, ya que la normativa interna de cita fue elaborada por otras instancias ministeriales. | X |  |  | Se procederá a modificar la redacción de la recomendación, de tal manera que se entienda que el Ministro gire instrucciones y brinde seguimiento a las instancias correspondientes. |
| 2 | Según oficio DM-0280-03-2019 del 7 de marzo de 2019, se indica que se debe valorar esta recomendación porque existiría una contradicción con lo señalado en la circular CIR-TN 033-2018 “*Lineamientos para el depósito de los remantes de superávit libre acumulado al año 2015 en aplicación de la ley No. 9371*…” |  |  | X | Este aspecto fue atendido mediante en el oficio DF-SUB-079-2019 con copia al Despacho de Viceministra de Planificación y Coordinación Regional, emitida por la Subdirectora Financiera como observación de la Administración en la recomendación No. 12 de este informe, por lo cual esta recomendación se modifica tomando en consideración lo externado por la Dirección Financiera, quedando de la siguiente manera:  *Girar instrucciones y dar seguimiento a las instancias que corresponden, a fin de que se realice**un diagnóstico a nivel normativo de las diferentes unidades ejecutoras en materia presupuestaria que son responsables de girar transferencias; a fin de diseñar, divulgar e implementar normativas específicas a nivel ministerial para el control de los recursos públicos, sean estos con destino a reinvertirse como para aquellos que se custodien bajo la tutela del Ministerio de Hacienda* |
| 4 | Según oficio DM-0280-03-2019 del 7 de marzo de 2019, se indica que la recomendación atañe única y exclusivamente a la Dirección de Programas de Equidad, por cuanto sería contrario a la norma. |  | X |  | La recomendación se mantiene en razón que es competencia de la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, además de estar en congruencia con lo señalado por el ente Contralor en la recomendación 4.6 del informe DFOE-SOC-IF-00026-2018 del 21 de diciembre, 2018. |
| 12 | Según oficio DF-SUB-079-2019 del 11 de marzo del 2019 y suscrito por la Subdirectora Financiera, se indica que: “… *en el contexto del informe que se presenta, precisamente por tratarse de Programas de Equidad, se podría entender que el procedimiento puede ser exclusivo en ese particular, sin embargo, opina esta dependencia que el contexto puede ampliarse en el diseño del procedimiento para que su aplicabilidad sea extensiva a toda unidad ejecutora de transferencias”*. También se externa que este procedimiento podría vincularse con la Circular CIR-TN-033-2018 del 17 de diciembre del 2018 emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda. Por lo que se señala que en la recomendación quede explícito la necesaria participación de las unidades ejecutoras en el diseño.  Adicionalmente, menciona que el procedimiento que se propone diseñar podría entonces convertirse en una norma específica interna para el control de los recursos públicos, sean estos con destino a reinvertirse como para que se custodien bajo la tutela de la Tesorería Nacional | X |  |  | La Auditoría Interna considera pertinente modificar el hallazgo, ampliando el comentario respecto a los recursos públicos sean estos con destino a reinvertirse como para aquellos que se custodien bajo la tutela del Ministerio de Hacienda, ello en concordancia con lo dispuesto en la circular CIR-TN-033-2018 de la Tesorería Nacional. Por lo que la recomendación se modifica de la siguiente manera:  *Apoyar al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional en el diseño, divulgación e implementación de normativas específicas a nivel ministerial para el control de los recursos públicos, sean estos con destino a reinvertirse como para aquellos que se custodien bajo la tutela del Ministerio de Hacienda* |
| 13 | Mediante oficio M-A-DRH-3828-2019-DIR del 21 de febrero de 2019, se indica de la divulgación del documento: “DRH-PRO-06-DGD-064 Manual de Procedimiento Ordinario” generado por el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos, donde se describe en el punto 4: la Política Operativa del Procedimiento Ordinario, aplicable a los funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Pública y las particularidades del proceso que conllevan el procedimiento ordinario disciplinario previsto en la Ley General de la Administración Pública. | X |  |  | Cumplida |